

Los alumnos deberán optar por una asignatura, entre las que figuran como de libre elección en los cursos tercero y cuarto, y por dos asignaturas entre las que, con el indicado carácter, figuran en el curso quinto.

Referido el presente plan de estudios a la Licenciatura General en Historia, por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, podrán elevarse propuestas de planes de estudios en aquellas Licenciaturas especializadas de la propia Sección de Historia que se estime necesario implantar, de acuerdo con la división en Departamentos prevista en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Damián Estades Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Damián Estades Rodríguez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone la denominación específica de «Doña Jimena» para la designación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Gijón, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores por el que se propone la denominación específica de «Doña Jimena» para la designación de dicho Centro.

Teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, que estima la procedencia de autorizar dicho nombre,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Gijón se denomine «Doña Jimena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para nombrar Doctor «Honoris causa» al excelentísimo señor don Severo Ochoa.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al excelentísimo señor don Severo Ochoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone se declare incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional un cuadro propiedad de don José Bardolet, original de Pedro Núñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que teniéndose noticias de la venta de un cuadro pintado por Pedro Núñez, en el que se representa «La Adoración de los Reyes», sin haberse cumplido los trámites y requisitos

establecidos en el artículo primero del Decreto de 12 de junio de 1953, fué instruido el correspondiente expediente a efectos de comprobación de los hechos a fin de determinar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los infractores;

Resultando que habiendo comparecido la vendedora del cuadro y facilitado el nombre y dirección del comprador, quedó demostrado que el lienzo de referencia no salió del territorio nacional, encontrándose en poder del adquirente, don José Bardolet, quien lo tiene depositado en un museo de Barcelona;

Resultando que recabado informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, ésta acordó por unanimidad proponer la inclusión del lienzo en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, por tratarse de una pintura representativa de este artista de tiempos de Felipe IV, hasta ahora mal conocido y merecedor de estudio;

Resultando que oportunamente se dió al interesado en este expediente el trámite de audiencia establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que el bien de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y ha sido propuesta su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, habiendo sido informado durante el mismo al señor Bardolet de que la inclusión en el Inventario no tiene por objeto privarle de la propiedad del cuadro, sino únicamente su catalogación;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente este expediente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 se declare incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y por tanto inexportable, el cuadro propiedad de don José Bardolet, «La Adoración de los Reyes», original de Pedro Núñez

2.º Que se comunique esta inclusión al interesado, informándole del número que le ha sido adjudicado en el Inventario a la obra, y de la obligación que tiene de comunicar a este Departamento cualquier transmisión que pudiera efectuarse de la misma, dentro del territorio nacional, e igualmente de los recursos que, en su caso, puede interponer contra la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 22 de marzo de 1966 desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Luque Jiménez contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1964, que decretó la supresión del cargo que con carácter interino venía desempeñando de Conservador del monumento nacional Mezquita de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.942, interpuesto por don Francisco Luque Jiménez, contra Orden de 11 de julio de 1964, el Tribunal Supremo dicta la siguiente sentencia:

«En Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis. En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, seguido entre partes: de una, como demandante, don Francisco Luque Jiménez, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido y dirigido por Letrado y, como demandante, la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1964, que decretó la supresión del cargo que con carácter interino venía desempeñando el recurrente de Conservador del monumento nacional Mezquita de Córdoba, así como la de 3 de febrero de 1965, desestimatoria de la reposición de aquélla, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Luque Jiménez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1964, que decretó la supresión del cargo que con carácter interino venía desempeñando de Conservador del monumento nacional Mezquita de Córdoba, así como contra la de 3 de febrero de 1965, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda